

CREDITOS Y SOBREGIROS ASOCIADOS A LAS CUENTAS CORRIENTES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, es atribución del Instituto Emisor autorizar a las empresas bancarias para otorgar créditos en relación con las cuentas corrientes bancarias y consentir sobregiros en las mismas. En uso de esta atribución, se establecen las siguientes normas:

1. Las empresas bancarias establecidas en el país podrán otorgar créditos relacionados con las cuentas corrientes bancarias, siempre que así lo hayan pactado, previamente y por escrito, con los respectivos titulares.
2. Las citadas empresas bancarias podrán, asimismo, consentir sobregiros sobre las cuentas corrientes bancarias.
3. Los créditos en cuentas corrientes bancarias y los sobregiros sobre las mismas podrán ser otorgados en moneda nacional o extranjera, debiendo corresponder, en todo caso, a la misma moneda de la cuenta corriente que los origina.
4. La Comisión para el Mercado Financiero, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento del presente Capítulo e impartirá las normas correspondientes a su aplicación.